

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AS. No. 056
Rad: 76 520 3103 004 2021 00153 00
Verbal de Resp. Civil Extracontractual

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que agotó la notificación personal del demandado conforme el Decreto 806 de 2020, esta instancia al hacer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra que las disposiciones del Decreto invocado, están prevista solo para mensajes de datos, pero se utilizó el servicio postal autorizado físico para remitir la citación como si se tratase de la citación para la diligencia de notificación personal que contempla el artículo 291 del citado estatuto, razón por la que dicho trámite no está llamado a producir el efecto perseguido. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91ea1f4a36b325583ebf6617a3a46d172dda51a150ab6f488247891c8f4f6e8

Documento generado en 10/03/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>